



DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HABITAR POR PARTE DE DON ESTEBAN ANTONIO RIQUELME ÑANCO, BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S N°49 (V. y U.) DE 2011, E INTEGRANTE DEL PROYECTO PORTAL DEL SOL MALAHUE, DE LA COMUNA DE LANCO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0080

VALDIVIA, 23 de enero de 2025

I. VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a)** La Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases a los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- b)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- c)** El Decreto Supremo N°49 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- d)** La Ley 17.635 de 1972, que establece normas sobre Cobro Ejecutivo de Créditos de la Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Corporación de Obras Urbanas, modificada por la Ley 20.738 de 2014.
- e)** Las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- f)** Que, debido a que el Director titular y el primer subrogante del Servicio, temporalmente no están desempeñando efectivamente el cargo, lo que les impide suscribir la presente resolución, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Exento RA N°272/42/2024 de la Subsecretaría de V. y U., que me designa como segundo subrogante para el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, procedo a suscribirla en esta calidad.

II. CONSIDERANDO:

- 1)** La Resolución Exenta N°584, de fecha 26 de marzo del 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que se indican.
- 2)** La Resolución Exenta N°1559, de fecha 29 de octubre del 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica y complementa Resolución Exenta N°584 (V. y U.) de 2020, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios de programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que se indican y aprueba nómina de proyectos calificados al 18 de agosto del 2020.
- 3)** El certificado de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S N°49 de V. y U. de 2011, serie SPH020200140009961, emitido con fecha 26 de noviembre de 2020, a favor del beneficiario don **ESTEBAN ANTONIO RIQUELME ÑANCO**, cédula de identidad N°18.245.839-2, de la comuna de Lanco.
- 4)** Que, la vivienda ubicada en LOS LAURELES N°742, del Conjunto Habitacional Portal del Sol, Malalhue, de la comuna de Lanco, fue obtenida mediante la aplicación del subsidio habitacional, regulado por el Decreto Supremo N°49 de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- 5)** El acta de entrega material de la vivienda, individualizada en el considerando anterior, suscrita con fecha 27 de diciembre de 2022.
- 6)** La pauta de fiscalización denominada Anexo 1, en virtud de la cual, constan los resultados de las visitas realizadas en terreno, en ella se constata por parte del Ministro de fe del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, que durante las 3 visitas efectuadas a la vivienda, esta se encontraba sin moradores al momento de la fiscalización.
- 7)** La Resolución Exenta N°232, de fecha 15 de marzo de 2016, de SERVIU Región de Los Ríos, que modifica la Resolución Exenta N°335, de fecha 20 de marzo de 2015, sobre procedimiento de fiscalización de ocupación de viviendas entregadas en virtud de programas de subsidio habitacional por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- 8)** La Orden de Servicio N°90, de fecha 5 de junio de 2019, que nombra Ministros de fe en las provincias de Valdivia y del Ranco para el cumplimiento de la Ley 20.738, sobre certificación de incumplimiento de ocupación de viviendas entregadas en virtud de programas de subsidio habitacional por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.

- 9) Que, el plazo de 5 años para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de habitar la vivienda construida o adquirida con subsidio habitacional, desde la entrega material, por el beneficiario personalmente y/o los miembros de su grupo familiar declarado al momento de la postulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 inciso 1° del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo N°49 de 2011 de V. y U, y sus modificaciones, se encuentra plenamente vigente de conformidad al acta de entrega material de la vivienda, señalada en el considerando 5) precedente.
- 10) Que de conformidad al acta de fiscalización señalada en el considerando 6) de la presente resolución, la vivienda fue fiscalizada en 3 oportunidades, no encontrándose habitada al momento de las visitas del fiscalizador.
- 11) Que don **ESTEBAN ANTONIO RIQUELME ÑANCO**, compareció a este Servicio, presentando antecedentes insuficientes para efectos de justificar su incumplimiento de la obligación de habitar, señalando expresamente en su solicitud que no habita la vivienda obtenida con subsidio habitacional, debido que mantiene contrato de trabajo vigente con la empresa Nestlé Chile S.A., desde el 01 de abril de 2016, con domicilio en la Región Metropolitana.
- 12) Que, así las cosas, el subsidio habitacional, es una ayuda estatal, que tiene por objeto satisfacer una necesidad habitacional, a familias vulnerables que más lo necesitan. Que dicha necesidad habitacional, se ve reflejada en la alta demanda habitacional existente en la Región, y sobre todo en la comuna de Lanco, por lo que de conformidad a lo dispuesto en artículo 1° de la Ley N°17.635, modificada por la Ley 20.738 del año 2014, el beneficiario ha incurrido en la infracción establecida en el en el literal ii) de la citada Ley.
- 13) Que, según lo establece el artículo 1° de la Ley 17.635, el beneficiario ha incurrido en la causal establecida en el literal ii) "*No habitarla personalmente él o uno cualquiera de los miembros de su grupo familiar declarado al momento de la postulación al respectivo subsidio habitacional por al menos cinco años (...)*".
- 14) Qué, asimismo, se infringe lo dispuesto en el artículo 60 inciso 1° del Decreto Supremo N°49 de 2011, que establece "*En razón del subsidio recibido, la vivienda que se construya o adquiera de conformidad a este reglamento, deberá ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material*". Infringiéndose de este modo la normativa, la cual se encontraba en pleno conocimiento de los integrantes del comité, desde el momento de la postulación al referido beneficio.
- 15) Que, frente a la infracción normativa señalada en el considerando anterior, detectada con posterioridad a la aplicación del beneficio, este Servicio se encuentra plenamente facultado para exigir la restitución de los subsidios, y atendido el déficit

habitacional y la alta demanda existente en la referida comuna. Resulta necesario dictar lo siguiente:

III. RESOLUCIÓN:

- 1. DECLÁRASE**, por incumplida la obligación de habitar, impuesta por la normativa vigente, respecto del beneficiario don **ESTEBAN ANTONIO RIQUELME ÑANCO**, cédula de identidad N°18.245.839-2, de la comuna de Lanco, de conformidad a lo señalado en los considerandos 5), 6), 13) y 14) de la presente resolución.
2. Notifíquese al fiscalizado la presente resolución, personalmente o por carta certificada, de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 45 y siguientes de la Ley 19.880.
3. El beneficiario fiscalizado, podrá interponer en contra de la presente resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación, recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880.
4. Remítase los antecedentes al Departamento Jurídico, a fin de ejercer las acciones judiciales que procedan, para efectos de recuperar el inmueble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE

MAURICIO CARRASCO SEPÚLVEDA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

MCS/NPF/JMV/CSP

Resolución N°10 de fecha 21 de enero de 2025.

TRANSCRIBIR A:

- Esteban Antonio Riquelme Ñanco, Los Laureles N°742, Conjunto Habitacional Portal del Sol, Malalhue, de la comuna de Lanco.
- Ministro de fe.
- Departamento Operaciones Habitacionales Serviu Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Serviu Región de Los Ríos.
- Departamento Jurídico Serviu Región de Los Ríos.